

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la notificación personal. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

**Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

**AUTO 268-I**

Revisado el expediente se tiene que el demandante realizó la notificación personal vía correo electrónico a la dirección [gerencia@seguridadcomunera.com](mailto:gerencia@seguridadcomunera.com) sin embargo, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el Decreto 806/2020, Por lo siguiente:

- Es de tener en cuenta que el artículo 8 del Decreto 806/2020 anexo una nueva forma de notificación.

*"...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

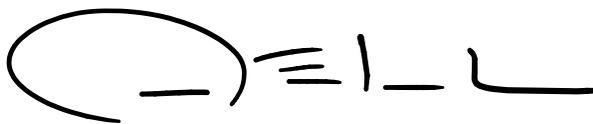
*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Resalta el Despacho)*

- Teniendo en cuenta la norma transcrita y revisada la notificación allegada no se observa el **acuse de recibido del mensaje de datos como lo exige la norma**. Si bien, la parte demandada le solicitó el 23 de noviembre el escrito de la demanda y auto admisorio que no había sido enviado en primera oportunidad, el actor procedió a remitir nuevamente el 23 de noviembre de 2020 la notificación cumpliendo los requerimientos y las exigencias del Decreto 806/2020, **no se observa el recibido**.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le indica que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 ya no se hace necesaria la notificación por aviso ni el emplazamiento.

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **03 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLOREZ CHACON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia